

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 1.594

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

María Luisa Pilar Riera, Juan Marzo Navarro, Blas Gutiérrez, José Casanova, Fernando Granjeo, Andrés Murillo, Pedro Monforte, José Montijano, Ana M.^a Rodríguez, Juan Vergara, Francisco García, Santiago Matute, Romualda Ruete, Librada Gómez, Blas Gómarra, Andresa Uliaque, Francisco Nicodemus, Teresa Pastor, Manuel Gutiérrez, Timoteo Martínez, Bernabea Mendoza, Rufina Falces (Montepío Militar); Isabel Tarazona Calvo, M.^a Dolores Torres Almunia (Reclamando documentación).

Zaragoza, 29 de marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.591

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

CIRCULAR

Además de haberlo hecho ya individualmente, por la presente se cita a todos los señores Practicantes interi-

nos de Asistencia Pública Domiciliaria para la prueba de aptitud que determina la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943 y que tendrá lugar a las once horas del día 11 de abril próximo en el salón de actos del Instituto Provincial de Sanidad (Ramón y Cajal, 68).

Por si se hubiese omitido involuntariamente alguna citación legal, se ruega que todos aquellos que se consideren comprendidos en la mentada superior disposición acudan dicho día y hora a efectuar la repetida prueba de aptitud, justificando documentalmente su derecho.

Zaragoza, 29 de marzo de 1944.—El Jefe provincia de Sanidad, Antonio Mallou Vicario.

Núm. 1.592

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Concurso de destajo para ejecución parcial de las obras de abastecimiento de aguas de Orcajo (Zaragoza).

PRESUPUESTO: 122.880'44 PESETAS

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales hasta las trece horas del día 10 de abril. La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 12 de de abril próximo.

Fianza provisional: 2.000 pesetas.

Zaragoza, 7 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Modelo de proposición

(Póliza de 4'50 pesetas)

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., calle de

....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de....., con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En....., a..... de..... de 194.....

(Firma del proponente).

Núm. 1.595

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

El Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo se ha dignado aprobar los siguientes precios de tasa para la harina panificable que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de abril, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo o con mezcla de centeno, del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos panaderos, a 130'53 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 82 por 100 de rendimiento, destinada a cupos panaderos, a 134'50 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo, del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos maquileros, a 108'97 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno, del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos maquileros, a 94'47 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 29 de marzo de 1944.—El jefe provincial, C. Mata.

Núm. 1.593

Sección Provincial de Estadística

Rectificación del padrón de habitantes

De conformidad con lo indicado en el párrafo final de las instrucciones dadas por esta Jefatura por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 30 de noviembre último, referentes a la rectificación correspondiente al año 1943 del padrón de habitantes de 1940, el plazo reglamentario señalado para la presentación en esta Sección del apéndice de dicha rectificación y demás documentación complementaria del mismo termina el día 31 de este mes para los municipios de 1.000 y más habitantes.

En virtud de ello se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esos municipios de 1.000 y más habitantes que no hayan cumplido todavía lo ordenado en este servicio, que lo verifiquen sin más demora y con toda urgencia a fin de evitar la sanción que en caso contrario se les impondrá.

Zaragoza, 30 de marzo de 1944.—El jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 1.596

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 486

Normas para la facturación de pulpa seca de remolacha

El Ilmo. señor Director técnico de Abastecimientos, en escrito de fecha 24 del actual, mani-

fiesta a esta Delegación Provincial lo siguiente:

“Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular núm. 430 de este Organismo, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 40, de 5 de febrero de 1944, deberán entenderse redactadas en la forma que a continuación se indican las normas 1.^a, 2.^a y 9.^a de la circular núm. 415:

Norma 1.^a No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde esté enclavada, la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas escasas existencias sólo podrán admitirse en poder de las azucareras, por ser residuos de fabricación, y no en el de particulares, a los efectos de expedición de guías.

Norma 2.^a La distribución de existencias se efectuará por este Organismo central, cursando directamente las correspondientes órdenes a las fábricas suministradoras y dando conocimiento de su contenido a la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a los efectos señalados en la norma anterior.

Norma 9.^a Las fábricas azucareras remitirán a este Organismo central una relación por triplicado por la que se haga constar nombre y apellidos de los cultivadores, localidad y cantidad de remolacha entregada por cada uno de ellos y la de pulpa que les corresponde recibir, de conformidad con lo que se establece en la norma 5.^a de la presente circular. Una vez aprobada dicha relación se remitirán dos ejemplares de la misma a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva uno de los cuales será devuelto a la fábrica azucarera correspondiente. En los días 1 y 15 de cada mes las azucareras remitirán también a esta Comisaría General el parte de movimiento de existencias.”

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de las industrias interesadas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1944.—El Gobernador civil jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, L. Labarta.

Núm. 1.543

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM 437

(Anula a las núms. 361, 390 y rectificación a esta última, de fecha 27-9-43)

Guías de circulación

I.—Objeto y fundamento

La publicación del Decreto de 22 de enero del año actual (“Boletín Oficial” núms. 38, de 8 de febrero), que reorganiza las Comisarías de Recursos, obliga a modificar lo dispuesto en la circular núm. 390 sobre guías de circulación.

Los fundamentos de la presente circular se

encuentran consignados en la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial" núm. 178), que reorganiza esta Comisaría General, y los Decretos de 11 de julio del 1941 ("Boletín Oficial" núm. 202) y 22 de enero de 1944 ("Boletín Oficial" número 38), para la ejecución de la Ley anterior.

II.—Competencia

Organismos competentes para intervenir la circulación de productos

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General la intervención en la circulación de los productos sobre los que extiende su competencia, especificados en los artículos 3.º y 4.º de la Ley antes mencionada.

Artículo 2.º Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial estime oportuna la intervención de algún producto de competencia de Comisaría General, antes de tomar ninguna medida debe solicitarlo de este organismo superior para, una vez aprobada la intervención, incluirlo en la relación mensual de productos intervenidos que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", dando con ello carácter oficial a la intervención.

Artículo 3.º El resto de los productos serán intervenidos mediante la correspondiente disposición oficial del organismo competente, y también serán incluidos en la relación mensual anteriormente citada.

Obligatoriedad de la guía oficial

Artículo 4.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el organismo interventor, deberá ir acompañado de la "Guía única de circulación", declarada oficial por la antedicha Ley, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal.

Relación de productos intervenidos

Artículo 5.º Conforme antes se indica, se publica mensualmente en el "Boletín Oficial del Estado" la relación de los productos que necesitan dicho requisito.

Artículo 6.º Hasta que el producto no figure en la antedicha relación no podrá extenderse guía para su circulación ni exigirla en el acto de la facturación ni en ruta.

Presentación de certificados reglamentarios

Artículo 7.º Los productos que precisen además certificado sanitario o de Aduanas es requisito indispensable presentarlos al solicitarse la "Guía única de circulación" en la Oficina expedidora: ésta los archivará con la solicitud, o los devolverá al interesado una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12.

Único documento a exigir en el acto de la facturación

Artículo 8.º Los Jefes de la estación, los encargados de la facturación en los puertos, los transportistas y los Agentes de la Autoridad exi-

girán solamente como único documento la presentación de la "Guía única de circulación", por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Exclusión en los transportes militares

Artículo 9.º Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la "Guía única de circulación".

Confección de las guías

Artículo 10. Los ejemplares de la "Guía única de circulación" son confeccionados por esta Comisaría General, bajo un solo modelo, en el que se contienen las determinaciones necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transporte.

III.—Descripción de la guía

Cuerpos de que consta la guía

Artículo 11. La "Guía única de circulación" consta de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo: Solicitud de guía.

Segundo cuerpo: Para enviar por la Oficina expedidora al organismo facultado para expedir guías de quien dependa directamente en este servicio.

Tercer cuerpo: Para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo: Resguardo justificativo de posesión de la mercancía para el destinatario.

Misión del primer cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Artículo 12. El primer cuerpo quedará archivado en la Oficina expedidora y a él se unirán los documentos presentados justificativos de la extensión de la guía o, en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado.

En él se anotará por diligencia la fecha en que fué expedida la guía, así como también la fecha en que termina el plazo de validez, si se ha precisado de este requisito.

También se hará constar por otra diligencia la fecha de recepción del tercer cuerpo de la guía y la de su remisión al organismo facultado de origen, que aparece impreso en rojo en la cabecera de la guía.

Misión del segundo cuerpo

Artículo 13. El segundo cuerpo lo remitirá inmediatamente la Oficina expedidora al organismo facultado, anteriormente citado, que lo archivará. En caso de expedir la guía directamente el mismo Organismo facultado, este segundo cuerpo quedará unido al primero e irá cruzado en su anverso con la siguiente frase en tinta roja: "Este cuerpo no es apto para la circulación".

Misión del tercer cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Artículo 14. El tercer cuerpo (guía para acompañar el producto y torna-guía) será entre-

gado conjuntamente con el cuarto al peticionario una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a la mercancía que cubre.

Artículo 15. Al efectuar la facturación, bien por ferrocarril o vía marítima, los Jefes de estación o los encargados en los puertos de este servicio exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario juntamente con la mercancía, en la estación o puerto de destino por el funcionario encargado del servicio.

Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les conciernen y que van al dorso de este tercer cuerpo, en su parte izquierda.)

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de transportes por carretera.

Artículo 16. Las diligencias de salida y llegada por carretera, a la derecha del dorso, serán extendidas por las Delegaciones Provinciales o Locales de origen y destino, Comandancias de puestos de la Guardia Civil o Policía Armada y de Tráfico.

La de visado en ruta lo será por los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o Guardia Civil.

Obligaciones del consignatario con respecto al tercer cuerpo

Artículo 17. El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al último visado o fecha final de validez de la guía, en la Delegación Provincial o local de destino, presentando al mismo tiempo el cuarto a fin de que estas permitan el tercero a la Oficina expedidora y cumplimentar en el cuarto cuerpo la diligencia de entrega.

Información al peticionario sobre devolución del tercer cuerpo

Artículo 18. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario de la guía, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

Obligación de la oficina expedidora con respecto al tercer cuerpo devuelto

Artículo 19. Al llegar el tercer cuerpo a la Oficina expedidora la anotará por diligencia en el primero y lo remitirá a continuación directamente al organismo facultado de quien dependa, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

Autorización al consignatario para retirar el tercer cuerpo de la estación

Artículo 20. Si la mercancía llegase a la estación de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documenta-

ción, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía.

Inmediatamente después el destinatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía.

Al recibir el consignatario el cuarto cuerpo lo presentará en la Delegación citada, que le extenderá las dos diligencias del dorso para su resguardo.

Misión del cuarto cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Artículo 21. El cuarto cuerpo será entregado al peticionario juntamente con el tercero, como anteriormente se indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario, por ser indispensable su presentación para retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Artículo 22. Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino cumplimentarán la primera diligencia del dorso, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo juntamente con la mercancía.

Artículo 23. El destinatario presentará el cuarto cuerpo, junto con el tercero, en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devolverá el cuarto después de extender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal de la mercancía. Irá cruzado en tinta roja con la frase: "Este cuerpo no es apto para la circulación".

IV.—Facultad de expedición de guías y delegaciones de dicha facultad

Organismos facultados para la expedición de guías

Artículo 24. Los organismos facultados para expedir la "Guía única de circulación" son los siguientes:

Primero. Las Comisarias de Recursos de las tres Zonas, "para los artículos de su competencia exclusivamente".

Segundo. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos integradas dentro de las Zonas de Recursos, "para el resto de los artículos intervenidos por Comisaría General".

Tercero. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no incluidas en las Zonas de Recursos, "para todos los artículos intervenidos por Comisaría General".

Cuarto. La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, "para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo".

Quinto. La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, "para los productos intervenidos por organismos ajenos a Comisaría General".

Delegación de la facultad de expedir guías

Artículo 25. Los Organismos facultados a que hace referencia el artículo anterior extenderán por sí o por las Oficinas que orgánicamente dependan de ellos las guías que amparen los productos intervenidos por Comisaría General, no pudiendo delegar dicha facultad bajo ningún pretexto en Organismos ajenos.

Artículo 26. Las Delegaciones Provinciales podrán delegar la extensión de las guías de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo en las Jefaturas Provinciales del mismo.

Los ejemplares de guías que a tal fin se faciliten al Servicio Nacional del Trigo llevarán estampada en forma visible la frase: "Valedera solamente para" (los productos intervenidos por este Servicio).

Artículo 27. Las Delegaciones Provinciales podrán delegar también en los interventores de Aduanas de las fábricas azucareras de la provincia la expedición de guías que amparen cubos de azúcar ordenados por esta Comisaría General, que hayan de salir de fábrica.

En este caso, las guías llevarán estampada en forma visible la frase: "Valedera solamente para azúcar procedente de cubos de C. A. T".

Artículo 28. De igual modo las Delegaciones Provinciales podrán delegar la facultad de expedir guías para la circulación de las mercancías intervenidas por Organismos ajenos a Comisaría General en la firma que especifique la correspondiente orden o bien del acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por esta Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir exactamente con lo ordenado en la presente circular.

Los ejemplares de guías que se envíen a estos Organismos llevarán estampada en forma visible la frase: "Valedera sólo para..." (los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Caso de no hacer uso de la delegación concedida

Artículo 29. Cuando hecha la delegación correspondiente los Organismos delegados no hicieran uso de la facultad concedida, esta Comisaría General resolverá qué Organismos extenderán las guías correspondientes.

Artículo 30. Los Organismos interventores de los productos se comunicarán directamente con Comisaría General y de igual modo recibirán los órdenes del Servicio.

Los Departamentos provinciales de estos Organismos se comunicarán en todo lo relativo al servicio con las Delegaciones Provinciales de las que recibirán igualmente las órdenes del servicio.

V.—Servicio de guías*Organización*

Artículo 31. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

organizarán perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular y a las instrucciones redactadas por la Dirección Técnica.

Rapidez en el servicio

Artículo 32. Las Oficinas expedidoras extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y por ningún Organismo expedidor podrá demorarse la concesión de las mismas pretextando visados o sellados que no autoricen disposiciones ministeriales o de esta Comisaría General.

Inspecciones

Artículo 33. Sin perjuicio de las inspecciones que cada Organismo ejerza, esta Comisaría General organizará un servicio de inspección para que, de modo permanente, vigile y asesore en todo cuanto afecta al cumplimiento de esta circular; esta inspección tendrá jurisdicción sobre todos los Organismos y Oficinas expedidoras delegadas en lo relativo a este servicio.

Distribución de ejemplares

Artículo 34. La Comisaría General enviará a las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales la cantidad de impresos necesarios previa petición de los mismos, con la antelación suficiente para que no se interrumba el servicio. Del mismo modo dichos Organismos efectuarán la redistribución de ejemplares a sus Oficinas expedidoras y Organismos delegados provinciales.

Al hacer la petición de impresos a esta Comisaría General puede solicitarse el envío de cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo que indican el producto intervenido y el Organismo delegado a que se destinen.

Acta de recepción

Artículo 35. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta por duplicado, en la que se harán constar todas las anomalías observadas, y caso de aparecer ejemplares inútiles los devolverán al Organismo que se los envió, para que, siguiendo inverso camino, vuelvan a Comisaría General.

Artículo 36. En caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de constatarlo en acta se dará cuenta inmediata por escrito al Organismo remitente de recibo, y así hasta llegar a conocimiento de la Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Artículo 37. Las actas serán suscritas por el Cajero y el Jefe del Departamento de Guías, con el visto bueno del Secretario de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial. Desde este momento el Cajero será responsable directo de la custodia y conservación de las guías recibidas.

De modo análogo procederán los Organismos delegados provinciales y todas las Oficinas expedidoras.

Un ejemplar del acta de recepción se archivará y el otro será remitido al Organismo que le hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

Custodia de ejemplares

Artículo 38. Desde el momento de hacerse cargo de los ejemplares el personal encargado del servicio, no sólo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos con arreglo a las normas que especifica la presente circular.

Precio de los ejemplares

Artículo 39. El precio de los ejemplares de la guía de circulación que han de cobrar las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales es el siguiente:

Por cada ejemplar expedido directamente o por las Oficinas dependientes orgánicamente de ellas, 0'50 pesetas.

Por cada ejemplar enviado por la Delegación Provincial a Organismos delegados ajenos a Comisaría General, 0'20 pesetas.

Tanto las Comisarias de Recursos como las Delegaciones Provinciales liquidarán estos ejemplares con Comisaría General al precio de 0'20 pesetas.

Prohibición de alterar estos precios

Artículo 40. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales no podrán aumentar estos precios ni recargarlos con ninguna clase de sellos o timbres sin autorización especial de Comisaría General.

Comprobación por Comisaría General de los ejemplares remitidos y de su empleo

Artículo 41. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de los ejemplares de guías enviadas a las distintas Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales y del empleo dado a las mismas remitirán la fin de mes a Comisaría General los documentos siguientes:

EL DEPARTAMENTO DE GUIAS:

a) Distribución mensual de guías a los distintos Organismos y Oficinas delegadas, según modelo adjunto "número 1".

b) Relaciones mensuales de las guías expedidas, inutilizadas y anuladas, por riguroso orden de numeración, con arreglo al modelo "número 2", y confeccionadas por cada una de las Oficinas expedidoras.

Todas las Oficinas expedidoras enviarán directamente estas relaciones en duplicado ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependan y ésta remitirá uno de los ejemplares a Comisaría General y archivará el otro.

La indicación de inutilizada o anulada se pon-

drá en la casilla de observaciones, y los ejemplares inutilizados o anulados deben acompañar a la relación correspondiente.

c) Relación quincenal de guías, por orden correlativo, cuyos terceros cuerpos han sido devueltos, con arreglo al modelo número 3.

EL DEPARTAMENTO DE EXPEDIENTES:

d) Relación mensual por orden correlativo de numeración de los expedientes iniciados por incumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, según modelo número 4.

e) Relación mensual de los expedientes resueltos, según modelo número 5.

Liquidación de los ejemplares al cesar en el servicio

Artículo 42. Siempre que un Organismo u Oficina expedidora dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías procederá el Organismo inmediato superior en el Servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviadas de forma que todos queden debidamente justificados y recogiendo el resto que haya quedado sin extender al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Los Organismos facultados enviarán a Comisaría General una copia autorizada de la liquidación para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

Solicitud de guías

Artículo 43. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la Oficina expedidora acompañando los documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente le represente.

Petición por los Organismos oficiales

Artículo 44. Los Organismos oficiales podrán hacer la petición por oficio, consignando en el mismo los nombres y domicilio del remitente y consignatario de la guía, quedando por tanto exceptuados del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.

Requisitos legales que han de llevar los guías y modo de extenderlas

Artículo 45. Las guías de circulación irán selladas en sus terceros y cuartos cuerpos con el sello en seco de Comisaría General. Todas llevarán, además, el sello en tinta de la Oficina expedidora. Una vez autorizada la concesión se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma a mano y con unidad de tinta y letra por el funcionario encargado del Servicio, que la firmará por orden del Jefe del Organismo facultado y no llevará raspaduras, enmiendas ni tachaduras.

Artículo 46. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera serán expedidas por tiempo (determinado) y unidad de transporte. A tal efecto, las Oficinas expedidoras precisarán el día del vencimiento, sin cuyo requisito no será válida, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como

también Empresa o vehículo que ha de efectuarlo si pudiera señalarse.

Artículo 47. Como numerosas veces la guía se solicita en Oficina situada en distinto lugar de donde se halla el producto o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un período de vacación de la guía (tres días al menos), durante los que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda gestionar el transporte y hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra la mercancía, marcando a partir de su vigencia un período de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer, si el transporte es por carretera en su totalidad o en su primera parte.

Estas previsiones deberán tenerse muy en cuenta, sobre todo en los transportes por carretera.

Artículo 48. En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el artículo 46.

Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimos.

Artículo 49. En las facturaciones por vagón completo se precisa una guía por cada vagón, especificando el peso, y en los transportes de ganado se tendrá en cuenta y a la vista de las posibilidades de embarque, que las Oficinas expedidoras de guías concedan éstas por el número de reses que normalmente puedan ser admitidas e incluso extiendan tantas guías como vagones hayan de cargarse, consignando, además en cada guía el número de reses por vagón.

Artículo 50. Cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía ampara la mercancía por vagón y cantidad y no por unidad de transporte mecánico por carretera. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la que lo hará así, consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo 46. Bien entendido que el Jefe de estación o los encargados en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Artículo 51. En los transportes por ferrocarril y marítimo no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de recepción para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

Artículo 52. El no especificar en la guía la clase de transporte llevará consigo la anulación de la misma.

Guías para mercancías con destino a ultramar

Artículo 53. Las guías que amparen mercancías con destino a puertos y que hayan de continuar por vía marítima fuera de la Península se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos para su devolución en la forma ordenada.

Conocimiento a las Delegaciones de destino

Artículo 54. Las Oficinas expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos de destino la concesión de las guías, por escrito, cuyo modelo (número 6) impreso se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquéllas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Artículo 55. Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercer y cuarto cuerpo, una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcado.

VI.— Expedientes y sanciones

Expedientes por no devolución de torna-guía

Artículo 56. Si a los treinta días de expedir una guía no ha sido recibida por la Oficina expedidora el tercer cuerpo torna-guía dará cuenta inmediata al Organismo facultado de quien dependa para que éste inicie el expediente contra el peticionario y el destinatario de la guía como presunto responsable; pero si durante la tramitación del mismo se demostrase su inculpabilidad y apareciese un tercero (funcionario del Servicio, Empresa de Transportes etc.) como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último y no los beneficiarios de la guía el sancionado.

Falta de cumplimiento por la Oficina expedidora

Artículo 57. Si a los cuarenta días de expedida una guía no ha recibido devuelto la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos de origen el tercer cuerpo o la denuncia para iniciar el expediente, remitida por la Oficina expedidora de la guía, iniciarán aquéllas el expediente contra la referida Oficina.

Admisión de pliego de descargos

Artículo 58. Al inculcado se le admitirá, en todos los casos, pliego de descargos, y una vez concluso el expediente se sobreseerá o sancionará por el Organismo instructor del expediente con las sanciones que marca el artículo 62, y si es funcionario encargado del Servicio se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60.

Petición de la entrega del tercer cuerpo

Artículo 59. Al iniciarse un expediente por no devolución de la torna-guía se exigirá al destinatario su entrega inmediata en el pliego de descargos que se le pase.

Expedientes al personal encargado del servicio

Artículo 60. El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del servicio, así como en el caso de pérdida o mal uso de ejemplares, llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependa, que lo elevará una vez concluso con la propuesta a esta Comisaría General para resolución.

Circulación sin guía o que ésta no sea válida

Artículo 61. Toda mercancía que circule sin la "guía única de circulación" necesitando de este requisito o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse.

Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado podrá ordenar la venta a dicho Cuerpo al precio de tasa de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Sanciones por no devolución del tercer cuerpo

Artículo 62. En caso de no devolución del tercer cuerpo, la sanción que se imponga al culpable será de 25 a 1.000 pesetas por guía incumplida, y caso de reincidencia, de 100 a 10.000 pesetas. Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta la cantidad de mercancía transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo.

Artículo 63. Cuando por la falta cometida se deduzca que la sanción a imponer no ha de ser mayor de 100 pesetas para particulares y 1.000 pesetas para industriales, almacenistas y comerciantes, se prescindirá del trámite de averiguación de la capacidad económica del inculpaado.

Facultad para aplicar la máxima sanción

Artículo 64. Si por las circunstancias especiales que concurren en los expedientes resultase insuficiente la sanción de 25 a 1.000 pesetas, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales podrán aplicar incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción cometida sea la primera.

Paso del tanto de culpa a otras jurisdicciones

Artículo 65. Si en el curso del expediente apareciesen indicios de culpabilidad que así lo aconsejaran, se pasará tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas o a los Tribunales ordinarios, según correspondiera.

Plazo para interponer recurso

Artículo 66. Al comunicarse la sanción se dará al interesado un plazo de diez días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General por conducto del Organismo que le sancionó, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

Sanciones por faltas en el servicio

Artículo 67. Si el infractor de los preceptos de esta circular, en lo que se refiere al servicio, es funcionario que dependa orgánicamente de alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial, será sometido a expediente y sancionado conforme indica el artículo 60, con arreglo a lo dispuesto en la Orden-circular núm. 4 y fecha de 3 de febrero de 1943, de la Jefatura de los Servicios Generales de esta Comisaría General, previa propuesta.

Si el infractor en el servicio es funcionario de Organismo ajeno a Comisaría General, ésta dará cuenta al Organismo de quien dependa para que por éste se disponga la sanción correspondiente.

En este caso puede también decretar esta Comisaría General la retirada de la delegación concedida para expedir guías.

Casos no previstos

Artículo 68. Para todo lo que se refiere a sanciones y que no haya sido previsto en esta circular se tendrá en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

VII.—Disposiciones generales*Dudas en la aplicación de la circular*

Artículo 69. Las dudas que suscite la aplicación de la presente circular serán resueltas por Comisaría General.

Instrucciones de la Dirección Técnica

Artículo 70. Con objeto de unificar en todos los Organismos y Oficinas expedidoras el régimen a seguir en lo relativo al Servicio de Guías, por la Dirección Técnica se redactarán las instrucciones y modelos únicos de impresos a que han de ajustarse.

Publicidad

Artículo 71. Las Comisarias de Recursos, Delegaciones Provinciales y de modo general los Organismos facultados para expedir guías, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento.

Anulación de disposiciones anteriores

Artículo 72. Quedan anuladas las circulares números 361, 390 y escrito circular número 4.094, de 27 de septiembre de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Belltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

**Distribución de los ejemplares de guías de circulación
entre organismos y oficinas expedidoras de la**
(Zona o provincia)

Núm. total de ejemplares recibidos

Núm. del escrito de remisión de Comisaría General.....

Fecha del mismo

Serie
Núms. del al
» del al
» del al
» del al

Organismos delegados y Oficinas expedidoras	Total ejemplares remitidos	NUMERACION		Fecha de remisión	OBSERVACIONES
		Serie	Número del al		
Guías reservadas para ulterior distribución					
TOTAL GENERAL.....					

....., de de 194.....

El

(Ver instrucciones al dorso)

Modelo número 2

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Organismo delegado)

(Oficina expedidora)

Mes de

RELACION de las guías de circulación expedidas, anuladas e inutilizadas durante el mes de la fecha:

Serie y número	Día	Mercancía	ORIGEN		DESTINO		Clase de transporte	OBSERVACIONES
			Población	Provincia	Población	Provincia		

..... de de 194.....

El

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Modelo número 3

RELACION de guías cuyos terceros cuerpos han sido devueltos a este Organismo en la quincena comprendida del día al del mes de

Guía	Día dev.	Fecha de expedición	OFICINA EXPEDIDORA	Guía	Día dev.	Fecha de expedición	OFICINA EXPEDIDORA

de 194.....
El

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Modelo núm. 4

Mes de

RELACION de los expedientes iniciados por no devolución de las torna-guías o por otras causas durante el mes de la fecha:

Núm. exp.	Fecha inic.	Serie y número de guía	Fecha expedición	Mercancía	Punto de origen	Punto de destino	Ofi. exp.	Expedientados	OBSERVACIONES

..... de de 191.....

B1



Modelo número 6

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Organismo facultado)

(Oficina expedidora)

Núm.

En el día de la fecha ha sido autorizada la guía de
circulación serie núm. para tras-
ladar por a la
consignación de D.

calle....., núm., resi-
dente en el territorio de la jurisdicción de esa Delega-
ción de su digno mando, las mercancías siguientes:

(Indíquese cantidad y artículo)

Estas mercancías las recibe en virtud de.....

(Reserva, compra, adjudicación, cupo, etc.)

Lo que se comunica a efectos de vigilancia del
transporte y cumplimiento, en general, de las disposi-
ciones dictadas sobre guías de circulación, para cuyo
objeto se requerirá al interesado al recibirse el presente
escrito, en el caso de que no haya comparecido previa-
mente.

Dios guarde a V. muchos años.

de de 194.....

El

Sr.

Delegado de Abastecimientos y Trans-
portes de

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 1.583

Acordada la imposición de contribuciones especiales por la construcción de alcantarillado en la plaza del Hortal y parte de la calle Mayor, se anuncia al público que durante el plazo de quince días queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente, donde podrá ser examinado por los interesados legítimos.

Durante el expresado plazo y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los referidos interesados al amparo de lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto Municipal.

Ariza, 28 de marzo de 1944.—El Alcalde, Manuel Cabrerizo.

VILLALBA DE PEREJIL

Núm. 1.587

D. Florentino Dolado de Francisco Secretario del Ayuntamiento de Villalba de Perejil;

Certifico: Que por el expresado Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 27 de los corrientes, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Adquirir en venta la casa-habitación de D.ª Rita Francia Pablo e hijos, sita en esta localidad (calle Baja), lindante: por la derecha entrando y espalda, con otra de Pilar Francia Pablo; izquierda, calle pública, y al frente, entrada.

Un corral, separado de la casa anterior, sito en dicha calle, que linda: al Norte y Sur, con Pilar Francia Pablo; Este, calle pública, y Oeste, Manuel Franco Pérez. Valoradas las dos fincas en 10.500 pesetas.

2.º Para satisfacer dicha cantidad acuerdan concertar un empréstito de 7.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España.

3.º Amortizar capital e interés en tres anualidades con cargo al presupuesto municipal ordinario de 1944, 1945 y 1946.

4.º Pignorar en garantía del aludido empréstito las inscripciones intransferibles de la Deuda pública que posee este Ayuntamiento.

5.º Someter estos acuerdos por su manifiesta importancia de trámites de información pública por el lapso de quince días, según determina el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Y en cumplimiento a lo dispuesto expido el presente que visa el señor Alcalde en Villalba de Perejil a 27 de marzo de 1944.—El Secretario, Florentino Dolado. V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Agudo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.59

ANDRES GRACIA (José), de 36 años de edad, hijo de Eusebio y Bernarda, soltero, natural de El Burgo de

Ebro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al sujeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 48 de 1944, sobre estafa.

Núm. 1.600

ELERIA MORENO (Dolores), de 22 años de edad, casada, vecina de Castellón de la Plana, (calle de Maestrazgo, 16), domiciliada últimamente en Zaragoza, autora de la sustracción de una cartera conteniendo 1.190 pesetas y documentos a Anacleto Noruega Gil, vecino de Santander, comparecerá ante el Juzgado, de instrucción número 2 de Santander (Santa Lucía, 36 1.º) a ser oída.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.603

CALATAYUD

D. Salomón Urgel Aranda, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil de la penada Gregoria López Bueno, en el sumario que se le siguió con el número 21 1939, por el delito de hurto, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Cueva corral, de 15 y 91 metros cuadrados, respectivamente, de un solo piso, compuesta de tres habitaciones y corral, sita en la calle de la Morería, número 17, de esta ciudad; linda: al Norte, con monte; Poniente, Romualdo Lavilla; Saliente, Antonio Lavilla, y Sur, calle de Morería. Valorada en 1.400 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de mayo y hora de las once. Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. No se han presentado los títulos de propiedad, los que suplirá el rematante a su costa.

Dado en Calatayud a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Salomón Urgel.—El Secretario, José Díaz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.597

Hermandad de Riegos de Salillas y Calatorao

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca a la Junta general de alfardeiros de esta Hermandad para el domingo, día 16 de abril, a las dos de la tarde en primera convocatoria, y de no haber suficiente número de alfardeiros, a las cuatro de la tarde del mismo día en segunda, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

- 1.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto para el año 1944.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas de 1943.
- 3.º Renovación de parte de la Junta de Gobierno.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Salillas de Jalón, 25 de marzo de 1944.—José Langarita.

TIP. HOGAR PIGNATELLI